

SOLICITUDES INICIALES DE AUTORIZACIÓN PARA FAMILIARES DE TELETRABAJADORES DE CARÁCTER INTERNACIONAL.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Instrucción conjunta del Director General de Españoles en el Exterior y de Asuntos Consulares y el Director General de Migraciones sobre los aspectos prácticos de aplicación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en lo que se refiere a las solicitudes visados y autorizaciones de residencia de teletrabajo de carácter internacional.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su integración social

INTRODUCCIÓN.

La solicitud inicial deberán realizarla las siguientes personas:

- Los familiares de solicitantes extranjeros que se hallen en España de forma regular o que hayan accedido mediante el visado previsto en el artículo 74quater de la Ley 14/2013.
- Los familiares de solicitantes extranjeros que posean un visado para teletrabajo de carácter internacional y que estén interesados en continuar residiendo en España, en el plazo de sesenta días naturales antes de la expiración del visado.
- Los familiares de solicitantes extranjeros que ya posean una autorización, para comunicar cualquier modificación durante la residencia que afecte a las condiciones de la autorización, en el plazo de 30 días desde que se produjo dicha modificación.

DOCUMENTACIÓN.

- Formulario de solicitud firmado por el solicitante (Formulario MIT) debidamente cumplimentado. Lea atentamente las **instrucciones** incluidas en el formulario.
- La solicitud se podrá presentar **personalmente** o mediante **representante legal.** En este último caso se deberá aportar documentación que otorgue al representante legal la

facultad para firmar las solicitudes y presentar la documentación en nombre del solicitante.

- Justificante de haber abonado la tasa mediante el formulario (mod. 790 038) adjuntado además el justificante del pago si este no se refleja sobre el propio modelo 790.
- Copia legible del pasaporte completo o documento de viaje en vigor. (todas las páginas).
- Documentación acreditativa de los vínculos familiares.
 - Cónyuge: certificado de matrimonio.
 - Pareja de hecho: se considerará que se trata de una pareja estable aquella que acredite la existencia de un vínculo duradero. En todo caso, se entenderá la existencia de este vínculo si se acredita un tiempo de convivencia marital de, al menos, un año continuado, salvo que tuvieran descendencia en común, en cuyo caso bastará la acreditación de convivencia estable debidamente probada.
 - Certificado de inscripción de la unión de hecho en un Registro público.
 - Si no está inscrita: Se considera pareja de hecho aquella que sea estable acreditando, al menos, un año continuado de convivencia inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud mediante cualquier prueba admisible en derecho. A modo de ejemplo, se debe acreditar la concurrencia de, al menos, dos de estas circunstancias: cuentas corrientes en común; empadronamiento en el mismo domicilio; titularidad conjunta de contrato de alquiler de vivienda, de hipoteca o de propiedad de esta; titularidad conjunta de empresas o negocios.

En el caso de descendencia común, se debe acreditar mediante inscripción del nacimiento en el Registro correspondiente. No es necesario acreditar el año continuado de convivencia, pero sí la existencia de esta en el momento de la solicitud

Descendientes: certificado de nacimiento.

Menores de edad.

 En el caso de que menor no sea hijo del titular o del cónyuge y no haya sido adoptado por quien no es el progenitor se debe aportar una autorización notarial del otro progenitor que autorice expresamente que el menor resida en España con el progenitor solicitante.

- Si ha sido adoptado por el solicitante que no es el progenitor, deberá aportarse la sentencia que lo establece y si se trata de una adopción realizada en un país de fuera de la UE, es necesario el procedimiento de exequátur (reconocimiento de sentencia) por un juzgado español de lo civil.
- Mayores de edad dependientes económicamente del titular.
 - Mayores de 18 años y menores de 26. Deben acreditar:
 - Que no reciben ingresos provenientes del trabajo o de alguna prestación pública, mediante certificados negativos de las autoridades competentes de seguridad social y tributarias del país de origen o procedencia.
 - Que se hallan cursando estudios que puedan cursar en España o desde España, mediante la matrícula en un centro educativo oficial, o que están en situación de búsqueda activa de empleo, mediante la inscripción en el servicio público de empleo correspondiente.
 - Que no han constituido por sí mismos una unidad familiar mediante certificado de soltería o equivalente.

Mayores de 26 años.

- Deben acreditar una incapacidad que les impida ser independientes económicamente.
- Ascendientes a cargo: documento que acredite ser ascendiente del solicitante o de su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad (certificado de nacimiento del familiar descendiente)

Se entiende que la persona extranjera se encuentra a cargo de otra u otras cuando exista una situación de hecho por la que se garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.

La dependencia, que será valorada de forma individual y circunstanciada, habrá de ser real y estable, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.

Dependencia económica.

Situación de hecho en la que la persona de quien esté a cargo el dependiente le preste **ayuda material o económica** para satisfacer sus necesidades básicas de la vida siempre que den las siguientes **condiciones**:

- ➤ Que sea real, estable y sostenida en el tiempo, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- Que se produzca en el país de origen o de procedencia.
- Que preexistiera al momento de la presentación de la solicitud.

Documentación:

- Acreditación de convivencia con la persona de la que se está a cargo al menos durante un año antes de la solicitud mediante certificado de empadronamiento o equivalente. En el caso de que no hubiera convivencia se deberá acreditar que la persona a cargo ha prestado su ayuda para el abono de las cantidades necesarias para la vivienda del ascendiente a cargo al menos durante un año antes de la solicitud.
- Acreditación de la ayuda material o económica al menos durante un año antes de la solicitud mediante certificados bancarios u otra documentación equivalente.
- Documentación acreditativa de que el ascendiente no percibe ingresos por su trabajo y de que no percibe prestaciones públicas (ej. Certificado negativo de Seguridad Social y/o tributario o equivalentes)

Dependencia física.

Se entiende por tal, una situación de hecho que puede venir determinada por motivos graves de salud por los que sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal del dependiente, siempre que este carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen. En este supuesto, deben reunirse, acumulativamente, las siguientes condiciones:

- 1.º Que la situación de dependencia por razones de padecimiento de enfermedad grave exista con **carácter previo** a la fecha de presentación de la solicitud.
- 2.º Que el titular deba hacerse cargo del cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

Documentación.

Estas circunstancias se pueden acreditar mediante alguno de los siguientes documentos:

 informes médicos tanto de facultativos extranjeros como españoles, públicos o privados. Resoluciones administrativas o informes de los servicios sociales.

Independientemente de lo anterior, se presumirá que una persona se encuentra a cargo, en todo caso, cuando se trate de **ascendientes mayores de 80 años**.

Recursos económicos:

- Si la solicitud se presenta de forma simultánea con la del titular será suficiente con que este acredite disponer de los recursos económicos suficientes en función del número de familiares que viajen con él de acuerdo con las cuantías exigidas.
- Si la solicitud se presenta después de que el titular haya obtenido la autorización, se deberá acreditar que aquél dispone de los ingresos suficientes para cubrir las cuantías mínimas, en función de los familiares que soliciten la autorización, mediante la siguiente documentación:
 - Contrato de trabajo del titular.
 - Facturas o nóminas de los tres meses anteriores a la solicitud del familiar.
 - Certificado/s bancario/s a nombre del titular de la solicitud y sellados/firmados por la entidad bancaria, que acredite/n la percepción de rentas derivadas del contrato laboral/profesional en el que se basa la solicitud, coincidentes con las facturas o las nóminas según sea el caso. Se deberán marcar expresamente para su identificación de forma separada del resto aquellos movimientos que acrediten el pago de las facturas o nóminas.
- En el caso de que la percepción de rentas derivadas del contrato laboral/profesional sean inferiores a los mínimos establecidos se deberá acreditar, mediante certificado/s bancario/s actualizado/s de entidad/es financiera/s española/s o extranjera/s, que el titular dispone de ahorros u otros ingresos líquidos que cubran durante toda la vigencia de la autorización la diferencia entre los ingresos acreditados y las cuantías exigidas. Los certificados deberán estar a nombre del titular de la solicitud y sellados/firmados por la entidad bancaria.
- En el caso de autónomos societarios, en defecto de los anteriores documentos, se deberá presentar la declaración de impuestos de la persona natural titular del ejercicio inmediatamente anterior a la solicitud (equivalente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)).
- Adicionalmente, se podrá requerir que se acredite que el titular se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Certificado de antecedentes penales del país o países donde la persona solicitante haya residido durante los últimos 2 años. (No será necesario cuando se posea una

autorización residencia o estancia en España superior a 6 meses y ya se haya aportado para obtener dicha autorización. Tampoco es necesario para menores de 18 años)

- **Declaración responsable** donde la persona solicitante informe de que carece de antecedentes penales en los países donde haya residido los últimos 5 años.
- Seguro público o privado de enfermedad. (No se aceptan seguros de viaje, seguros basados únicamente en el reembolso de gastos médicos, seguros con copagos o períodos de carencia). Este documento no es necesario cuando el titular, una vez obtenida la autorización, se vaya a afiliar a la Seguridad Social en España, o en el caso de que ya tenga la autorización, acredite estar dado de alta en la seguridad social española y estar al corriente del abono de sus cuotas y el familiar tenga derecho a ser beneficiario del titular.

No obstante, en el caso de la unión de hecho, si no está inscrita en un registro público, el familiar no adquiere el derecho a ser beneficiario del titular por lo que, en este caso, el familiar debe acreditar que posee un seguro privado de enfermedad.

En el caso de que el titular esté cubierto por una norma internacional de coordinación de sistemas de seguridad social que prevea la cobertura sanitaria deberá aportarse certificado de derecho emitido por la institución competente del Estado en cuyo sistema de seguridad social esté asegurado que acredite que el familiar es beneficiario del derecho del titular.

IMPORTANTE:

- En el caso de los documentos públicos que no estén redactados en castellano deberá aportarse junto al original traducción realizada por traductor intérprete jurado autorizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación español. En su defecto, solo serán válidas las traducciones hechas o revisadas por:
 - Las misiones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, que deberán llevar su sello de cotejo o traducción debidamente firmado, y posteriormente deberán pasar por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Sección de Legalizaciones) para legalizar la traducción, o
 - Las misiones diplomáticas u oficinas consulares del país de origen del documento en España que deberán estar apostilladas o legalizadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Sección de Legalizaciones).

Puede encontrar información en el siguiente enlace:

https://www.inclusion.gob.es/web/migraciones/w/legalizacion-y-traduccion-de-documentos-para-la-tramitacion-de-procedimientos-en-materia-de-extranjeria-e-inmigracion

- ❖ El resto de la documentación basta que esté traducida por un traductor intérprete jurado.
- ❖ Los documentos públicos emitidos por una autoridad extranjera deben de presentarse debidamente legalizados o apostillados.

Puede encontrar información en el siguiente enlace: https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Legalizacion-y-apostilla.aspx#Case 3

❖ En cualquier momento se podrán requerir los documentos adicionales que se consideren necesarios para acreditar los requisitos exigidos por la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, si los presentados no se consideran suficientes para ello.